

INFORME 084/SO/30-10-2018

RELATIVO A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL 4 Y 16 DE OCTUBRE, DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Como lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizó reunión de trabajo el 4 de octubre del 2018, en la cual desahogó el Orden del Día siguiente: 1.- Pase de lista; 2.- Análisis y aprobación en su caso, de los dictámenes que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por los que declara que los partidos políticos estatales y nacionales, se ubican en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos B y C, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, Fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018; 3.- Asuntos Generales.

Una vez que se declaró el quórum legal para llevar a cabo dicha reunión, se procedió al desahogo de cada uno de los puntos propuestos, por lo que, en forma general en cada uno de ellos se informó lo siguiente, por cuanto hace al punto número dos del Orden del Día, relativo al Análisis y aprobación en su caso, de los dictámenes que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por los que declara que los partidos políticos estatales y nacionales, se ubican en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos B y C, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, Fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para diputaciones locales por ambos principios o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. El Secretario Ejecutivo solicitó al área técnica correspondiente contextualizara a los asistentes el contenido de dichos dictámenes, informando que, el 1º de julio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a las y los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos en la entidad, por lo que, el 4 y 8 del propio mes y año, los 28 Consejos Distritales Electorales y el Consejo General, realizaron los cómputos distritales y Estatal de dichas elecciones, respectivamente, declarando la validez de las elecciones, expidiendo las constancias y declaratorias conforme a los resultados electorales. Ahora bien, el pasado 29 de septiembre del 2018, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó las resoluciones de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018,

remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, resultados en los que se consideran los votos de la pasada elección, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, que fundamentan el contenido de los Dictámenes motivo de análisis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, 116, fracción IV, Inciso f), párrafo segundo; de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el artículo 37, fracción IX; de la Ley General de Partidos Políticos los artículos 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 3; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, en su artículo 167, fracción II; establecen que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Finalmente, en términos del artículo 199, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde a la Junta Estatal elaborar el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de la Ley. Por lo que, los proyectos proponen, dar vista a los partidos políticos con este dictamen a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aleguen lo que a su derecho convenga, mediante escrito que presenten ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral. Una vez fenecido dicho plazo, esta Junta Estatal elaborará el Dictamen con proyecto de Resolución valorando la respuesta que, en su caso, se haya presentado, para estar en condiciones de someterlo al Consejo General de este Instituto Electoral. Escuchado lo anterior, los Dictámenes fueron aprobados por unanimidad de votos por los asistentes. Por cuanto hace al tercer punto del Orden del Día, relativo a Asuntos Generales, no hubo asunto que tratar, por lo que se declaró clausurada la reunión de la Junta Estatal.

Por cuanto hace a la reunión de trabajo del 16 de octubre del 2018, se desahogó el Orden del Día siguiente: 1.- Pase de lista; 2.- Análisis y aprobación en su caso, de los dictámenes con proyecto de resolución que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativos a la pérdida de registro y cancelación de acreditación de partidos políticos estatales y nacionales, respectivamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción II, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 3.- Asuntos Generales.

Una vez que se declaró el quórum legal para llevar a cabo dicha reunión, se procedió al desahogo de cada uno de los puntos propuestos, por lo que, en forma general en cada uno de ellos se informó lo siguiente, por cuanto hace al punto número dos del Orden del Día, respecto al análisis y aprobación en su caso, de los dictámenes con proyecto de

resolución que emite la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativos a la pérdida de registro y cancelación de acreditación de partidos políticos estatales y nacionales, respectivamente, en términos de los artículos 94, numeral 1, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción II, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo solicitó al encargado del área técnica correspondiente, informe del contenido de los dictámenes, haciéndolo en los términos siguientes:

El pasado cuatro de octubre de la presente anualidad los integrantes de la Junta Estatal llevaron a cabo su reunión de trabajo, en la que, como consecuencia de los resultados de votación obtenidos por diversos partidos políticos estatales y nacionales, la Junta Estatal aprobó los Dictámenes mediante los cuales propone la pérdida de registro o cancelación de la acreditación, según corresponda, del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de la Ley. Aprobando dar vista a los partidos políticos con dicho dictamen a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aleguen lo que a su derecho convenga; el plazo para garantizar el derecho de audiencia de los partidos involucrados, inició el cinco de octubre de dos mil dieciocho y feneció el día nueve siguiente, descontados de dicho plazo el sábado 6 y domingo 7 por tratarse de días inhábiles; habiéndose recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, cuatro escritos de los partidos políticos siguientes: Encuentro Social, Coincidencia Guerrerense, Socialista de México, y Nueva Alianza, respectivamente, el día nueve del mes y año que transcurren, tras lo anterior, los partidos políticos que no presentaron escritos son: Impulso Humanista de Guerrero, Pueblo de Guerrero y Socialista de Guerrero.

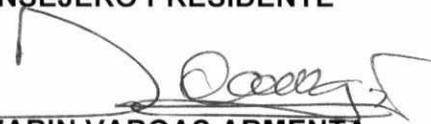
En este sentido, la Junta Estatal realiza el estudio y análisis de los argumentos que hicieron valer los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social, Coincidencia Guerrerense y Socialista de México, concluyendo que resultan insuficientes para contrarrestar lo dispuesto en los Dictámenes emitidos por la Junta Estatal o para otorgarle la razón, aunado a que en sus escritos de desahogo de vista reconocen expresamente no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, y toda vez que no hay excepción alguna en la ley, la pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y natural expresada en la norma. Razón por la cual, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, que fundamentan el contenido de los Dictámenes motivo de análisis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, 116, fracción IV, Inciso f), párrafo segundo; de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el artículo 37, fracción IX; de la Ley General de Partidos Políticos los artículos 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1 y 3; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, en su artículo 167, fracción II; establecen que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo

locales, le será cancelado el registro. Finalmente, en términos del artículo 199, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta Junta Estatal propone el Dictamen con proyecto de Resolución y valorando los argumentos expresados en vía de respuesta por los partidos comparecientes, se propone al Consejo General de este Instituto Electoral, en los términos propuestos. Escuchado lo anterior, los Dictámenes con proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad de votos por los asistentes. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, relativo a Asuntos Generales, al no haber asunto que tratar, se declaró clausurada la sesión de trabajo de la Junta Estatal.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo General de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

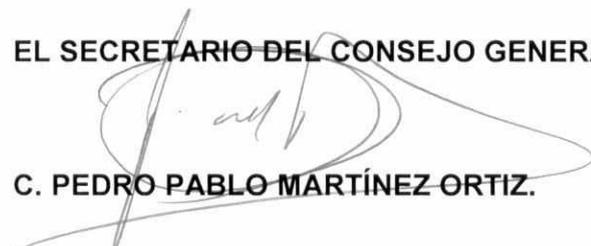
Chilpancingo, Guerrero, 30 de octubre del 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.